

# LEY BASES Y NUEVAS FORMAS DE CONTRATACION: ALCANCES, VACIOS LEGALES Y GUIA PARA UN ASESORAMIENTO RESPONSABLE.

---

**MENDEZ Juan Carlos**

Contador Público

Docente Universitario

M.P. N° 1332 CPCEM

[cricmmendez@gmail.com](mailto:cricmmendez@gmail.com)



## RESUMEN

---

**E**l presente trabajo analiza la nueva figura del trabajador independiente con colaboradores, introducida por el artículo 97 de la Ley 27.742 (Ley Bases) y reglamentada por el Decreto 847/2024. El objetivo principal es examinar los alcances normativos de esta modalidad contractual de carácter asociativo, y advertir sobre los riesgos que implica su aplicación para los asesores en ciencias económicas.

A través de un enfoque descriptivo y crítico, se identifican las condiciones legales y formales que deben cumplirse —como la inscripción en el padrón PADIC, la autonomía entre partes, y el límite de hasta tres colaboradores— y se evalúan los principales interrogantes que genera su implementación: la ambigüedad del concepto de “emprendimiento productivo”, los efectos de la falta de registración, la cobertura de riesgos y las posibles superposiciones con relaciones de dependencia.

Entre los resultados del análisis, se destaca que, pese al nuevo marco legal, subsiste la posibilidad de que estas relaciones sean recalificadas como laborales si se configuran elementos de subordinación. Por ello, el trabajo concluye que el asesoramiento debe ser especialmente riguroso, priorizando el análisis fáctico de cada caso, para evitar contingencias judiciales derivadas de una utilización inadecuada de la figura.

## PALABRAS CLAVES

---

Trabajo – Colaborador – Asesoramiento - Vinculo

## **1. INTRODUCCION.**

El presente trabajo aborda una investigación sobre la nueva modalidad contractual incorporada recientemente por la Ley 27.742, conocida como “trabajador independiente con colaboradores”. A lo largo del informe se analizan las leyes, decretos y resoluciones vigentes con el objetivo de poner en evidencia las distintas dificultades que pueden surgir al momento de su implementación práctica. La intención es brindar una guía orientativa para el profesional en ciencias económicas a la hora de asesorar correctamente a sus clientes frente a esta nueva figura contractual.

## **2. CUESTIÓN NORMATIVA.**

### **La nueva vinculación entre trabajadores independientes:**

La Ley 27.742 (Ley Bases), en su artículo 97, introduce una nueva modalidad contractual en Argentina: la figura asociativa entre trabajadores autónomos. Esta busca fomentar una relación de autonomía evitando la subordinación, o la dependencia con los contratantes de las obras o servicios.

Por otra parte, esta nueva modalidad de vinculación posee características, determinadas en el decreto reglamentario 847/2024:

- El trabajador autónomo convocante no puede tener más de tres colaboradores
- Todas las partes deben estar inscriptas en los regímenes generales de impuesto y de la seguridad social

- La relación es de carácter independiente.
- El colaborador puede realizar otros contratos con colaboradores simultáneamente
- Cualquiera de las partes puede rescindir el contrato en cualquier momento
- El contrato debe inscribirse en un registro obligatorio (RG 5599/2024), “Padrón de trabajadores independiente con colaboradores”.



### **El nuevo contrato para realizar un emprendimiento productivo**

Nos encontramos, entonces, con esta nueva figura contractual donde se encuentran hasta 4 trabajadores autónomos que formarían una especie de contrato de colaboración para llevar adelante un emprendimiento productivo. Aquí surge el primer interrogante, ¿a qué se refiere con emprendimiento productivo?, ¿puede abarcar más de uno?, ¿puede ser de servicios? Estas preguntas serán revisadas más adelante.

## La inscripción de la situación autónoma:

Este vínculo contractual debe acogerse a un régimen especial unificado. Y todos deben estar inscriptos en el Régimen General de impuesto y de los recursos de la Seguridad Social. El PADIC (Padrón de Trabajadores Independientes con Colaboradores). RG (ARCA) (5599/2024) es el servicio donde deben registrarse este vínculo. Una vez ingresado los datos solicitados, tanto el trabajador independiente como el/los colaboradores recibirán en su domicilio fiscal electrónico el "CODIGO PADIC". La confirmación de la participación por parte del colaborador/es, tendrán carácter de declaración jurada. (Art 24 Dec 847/2024)

## La relación entre las partes

El vínculo para llevar adelante un emprendimiento productivo solo podrá concretarse si está exento de los rasgos de una relación laboral, es decir, de la dependencia técnica, económica y jurídica.



El Dr. Daniel Pérez; especialista en Derecho Tributario y autor de la publicación "La nueva figura contractual de los autónomos y colaboradores" analiza en detalle las distinciones entre las partes, ya que la

reglamentación se refiere al 'trabajador independiente' en singular y a 'los trabajadores independientes colaboradores' en plural. Esto sugiere que el convocante podría emplear esta figura una sola vez y desarrollar otras actividades autónomas, mientras que los colaboradores tienen la libertad de realizar otras tareas e incluso participar en otros proyectos o estar en relación de dependencia.

El art 24 del decreto reglamentario 847/2024, reza:

*"El régimen del artículo 97 de la Ley N° 27.742 no será de aplicación cuando se presuma que una relación de trabajo en relación de dependencia fue sustituida por una relación entre las partes de diferente encuadre jurídico a los fines de usufructuar los beneficios del mencionado artículo".*

Aquí se pueden plantear dos escenarios, por una parte, es la que se pretende atribuir a una relación de dependencia que se transforma en esta nueva figura para usufructuar los beneficios que le otorgaría este régimen. En este caso la norma es clara, no se puede sustituir un vínculo laboral previo. Por otro lado, un vínculo ya independiente podría adoptar esta nueva figura, transformándose en una relación diferente. El caso, por ejemplo, sería de un estudio contable donde profesionales trabajaban en forma independiente, y ahora adoptan esta nueva modalidad establecida en el art 97 de la Ley Bases; porque se estaría pasando de una forma independiente a otra de la misma naturaleza, pero bajo un acuerdo distinto.

### **3. LA NUEVA FIGURA CONTRACTUAL Y LA DEPENDENCIA TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA**

El último párrafo del Art 97 de la ley base, enuncia: “El presente artículo será de aplicación específicamente cuando la relación sea independiente entre las partes; es decir, en las que se encuentre ausente alguna de las notas típicas de la relación laboral que son la dependencia técnica, la jurídica o la económica. Todo ello de acuerdo al tipo de actividad, oficio o profesión que corresponda.”

Se conoce a través de la doctrina y jurisprudencia que, para establecer un vínculo laboral se deben cumplir con las notas típicas de la dependencia técnica, económica y jurídica. La dependencia técnica es aquella que permite identificar que es el empleador quien ha establecido el método o modo de realizar el trabajo al subordinado, la dependencia económica es la que establece que el trabajador percibe una remuneración y no asume los riesgos que le corresponde a la empleadora, y la dependencia jurídica es la facultad del empleador de dirigir, sancionar, y dar órdenes al trabajador. A pesar de que parece sencillo determinar la relación de dependencia de un trabajador, en cada caso los jueces deben hacer un pormenorizado trabajo para determinarlo, acudiendo a indicios y presunciones que les permita determinar la existencia de un contrato de trabajo con dependencia.

Entre estos indicios se puede mencionar, entre otros, por ejemplo:

- Cuando la prestación de servicio se efectúa en el establecimiento del empleador
- Cuando una parte debe acatar ordenes
- Cuando una parte debe cumplir horarios
- Cuando el prestador del servicio es sancionado por el empleador
- Cuando una parte no puede disponer de su tiempo para organizar su trabajo personal

La conceptualización de la dependencia laboral siempre ha sido compleja, sin definiciones precisas o unívocas. Los jueces han tenido que analizar diversas circunstancias que deben valorarse en conjunto para encuadrar el vínculo.

En términos generales, la doctrina acepta que hay relación de dependencia cuando se dan las notas tipificantes, que funcionan como tres aspectos básicos de la relación de dependencia (Fernández Madrid, Juan Carlos, "Tratado práctico de derecho del trabajo", Ed. La Ley, t. II, p. 68):

Otros cambios introducidos por la Ley Bases

En el mismo sentido, la ley bases 27742 introdujo cambios en el art 23 de la Ley de Contrato de Trabajo, excluyendo la presunción laboral cuando “se trate de contrataciones de obras o servicios profesional o de oficios y se emitan facturas correspondientes a dichas formas de contratación o el pago se realice conforme los sistemas bancarios determinados por la reglamentación correspondiente”

Y en un sentido similar, se ha modificado el Art 2 de la Ley de Contrato de Trabajo,

expresando “Las disposiciones de esta ley no serán aplicables: ...d) A las contrataciones de obra, servicios, agencia y todas las reguladas en el Código Civil y Comercial de la Nación.”

Estos cambios intentan expresar la restricción del derecho laboral a los contratos entre independiente, porque exigen ahora que se pruebe la relación de dependencia en lugar de depender de la presunción, Impactando en la carga de la prueba. Es decir, quien denuncie es quien debe probar los hechos que invoca.

La doctrina ya se ha expresado sobre la violación al principio de progresividad del derecho laboral establecido en el art 14 bis de la Constitución Nacional, porque los cambios deberían ampliar la tutela del trabajador y no disminuirla. Además, debemos tener en cuenta que el Art 9 de la Ley de contrato de trabajo, que establece y mantiene el criterio pro operario, se encuentra moderado a la interpretación de la norma y no como regla de valoración de la prueba.

A pesar de estos cambios, que buscan destacar una nueva figura contractual y separarlas de los estipulados en la Ley de Contrato de Trabajo, las mismas no modifican el principio de la primacía de la realidad. Es decir que, en caso de encontramos ante una relación laboral encubierta, se debe probar siempre la existencia de la dependencia técnica, económica y jurídica. Es decir, se mantiene la tutela y los principios protectores del derecho de trabajo, pero en caso de contratos enmarcados en el código civil se busca una acreditación fáctica más rigurosa para probar los hechos evitando que las presunciones fueran automáticas.

## 4. EL PROCEDER DE LOS ACTORES EN LA RELACION

### La implementación practica del contrato de trabajador independiente con colaboradores

Actualmente, la implementación practica de esta nueva figura, ha empezado a mostrar desafíos interpretativos y dudas con respecto a varios puntos, entre ellas en lo relacionado con la cobertura de riesgo de trabajo, el concepto de emprendimiento productivo, como seria el desempeño participación del colaborador independiente en el emprendimiento, etc Y como asesores sabemos que una inadecuada aplicación de esta figura, podría generar posibles litigios que afectaran a nuestros clientes.



Los interrogantes de la doctrina son, entre otros:

- ¿Qué es lo que debe entenderse por emprendimiento productivo?: porque no se ha encontrado definición en la ley ni en la reglamentación; ¿se podrán referir a solo la transformación de materia prima, o la elaboración de la misma?, ¿se podrá aplicar

en una prestación de servicio?, ¿puede ser utilizado en un parte del proceso, o debe ser el total del mismo, pueden considerarse los servicios intelectuales? ¿Siempre tiene que tener fecha de inicio y de fin del emprendimiento? ¿La facturación se realizará al trabajador independiente o al cliente o a ambos?

- ¿Qué ocurre en caso de no formalizar el contrato ante el ARCA? ¿Tiene validez el contrato sin la registración? ¿Se convierte en un contrato con relación de dependencia? Esto puede ocurrir en zonas de difícil acceso a internet.
  - ¿Puede el trabajador independiente ser colaborador de otro emprendimiento productivo?, la norma no dice nada al respecto.
  - ¿La limitación a 3 trabajadores independientes es por emprendimiento o por trabajador independiente convocante?
- 
- ¿Qué se entiende por cobertura de accidentes personales, o es la misma una nueva especie del sistema de riesgos de trabajo? ¿Se puede incorporar al trabajador independiente dentro de la misma cobertura?



## 5. SUGERENCIAS PARA EL PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS

### La prudencia del profesional al asesorar sobre la Figura del "Trabajador Independiente con Colaboradores"

A pesar de la introducción de la figura del "Trabajador Independiente con Colaboradores" por el artículo 97 de la Ley 27.742, y la intención legislativa de crear una modalidad contractual de carácter asociativo y absolutamente independiente, las modificaciones revelan que el esquema jurídico es aún complejo, utilizando expresiones que deben ser más claras porque generan varias dudas en su aplicación práctica

Ante estas circunstancias, es fundamental y de extremo cuidado el asesoramiento a los clientes que deseen recurrir a esta figura. La ley enfatiza que su aplicación es específica para relaciones donde esté ausente alguna de las notas típicas de la relación laboral: dependencia técnica, jurídica o económica. Es decir, el vínculo debe estar basado en la autonomía, sin que exista vínculo de dependencia entre ellos ni con terceros contratantes.

El principal riesgo radica en la posibilidad de que, a pesar del encuadre formal como independiente y la registración en el PADIC, la relación sea calificada judicialmente como dependiente si en los hechos se configuran las notas de subordinación. Esto se debe a que el principio de primacía de la realidad sigue vigente, determinando la naturaleza

del vínculo por los hechos, no por su denominación.

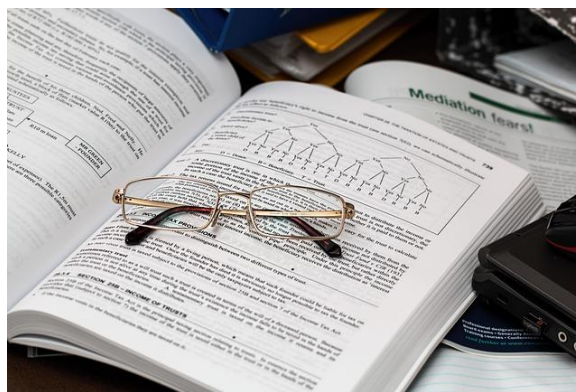
Si bien la reforma del artículo 23 de la LCT limita la presunción automática de laboralidad en casos de servicios facturados o pagados bancariamente, esto no impide que la relación sea considerada dependiente si se prueba la existencia de subordinación fáctica. La diferencia es que ahora la carga de probar esa dependencia recae sobre quien la alega. Sin embargo, el principio protectorio y el orden público laboral continúan siendo pilares del sistema, pudiendo aplicarse plenamente las normas laborales si se verifica la dependencia en la práctica.

La inseguridad jurídica se ve agravada por las numerosas dudas e interrogantes prácticos y jurídicos que la normativa no define con precisión

En consecuencia, para adecuar cada relación a las normas y minimizar el alto riesgo de litigiosidad que presenta este diseño legal, es indispensable realizar un análisis fáctico riguroso y detallado de las circunstancias concretas de cada caso. Solo la acreditación cierta rigurosa de la ausencia de dependencia permitirá sostener el encuadre independiente y evitar que, a pesar de la formalidad y la exclusión de ciertas presunciones, la relación sea considerada dependiente por los tribunales laborales. El asesoramiento debe ser exhaustivo, alertando sobre los riesgos y asegurando que la operación en la práctica se ajuste estrictamente a un modelo de colaboración autónoma real.

## 6. CONCLUSIONES

Dada la rapidez con la que se producen cambios en la normativa laboral y previsional, el profesional debe mantenerse informado, capacitado y preparado para interpretar adecuadamente todas las variables. De lo contrario, un asesoramiento superficial podría derivar en conflictos administrativos o judiciales que impacten negativamente en los costos del empleador.



## 7. BIBLIOGRAFÍA

FRANZONE M. E. (2024). PADIC: ¿Puede un empleado despedido reingresar como colaborador? ERREPAR – Consultas de orientación laboral - <https://documento.errepar.com/actualidad/padic-puede-un-empleado-despedido-reingresar-como-colaborador-20241202160511622>

MANELLI, M (2025). PADIC: ¿cómo es el nuevo régimen especial de contratación que introdujo la Ley Bases? ERREPAR. Practica y Actualidad Laboral- <https://documento.errepar.com/actualidad/padic-como-es-el-nuevo-regimen-especial-de-contratacion-que-introdujo-la-ley-bases-20250213094032523>

Análisis Resolución General (ARCA) 5599 Reforma laboral: se creó el Padrón de

Trabajadores Independientes con Colaboradores. ERREPAR, publicado el 08/11/2024. -

<https://documento.errepar.com/actualidad/reforma-laboral-se-crea-el-padron-de-trabajadores-independientes-con-colaboradores-20241108095718993>

MASCHERONI (2025). Reforma al art.23 LCT por capacitaciones

<https://capitacionesmascheroni.wordpress.com/2025/05/22/reforma-al-art-23-lct/>

SALOMÓN, M. J. (2025). Trabajadores independientes y trabajadores colaboradores (Art. 97, 'Ley Bases') por. RUBINZAL-CULZONI editores.

PEREZ, D. G. (2025) La nueva figura contractual de los autónomos y colaboradores. Thompson Reuters Chekpoint.